

u

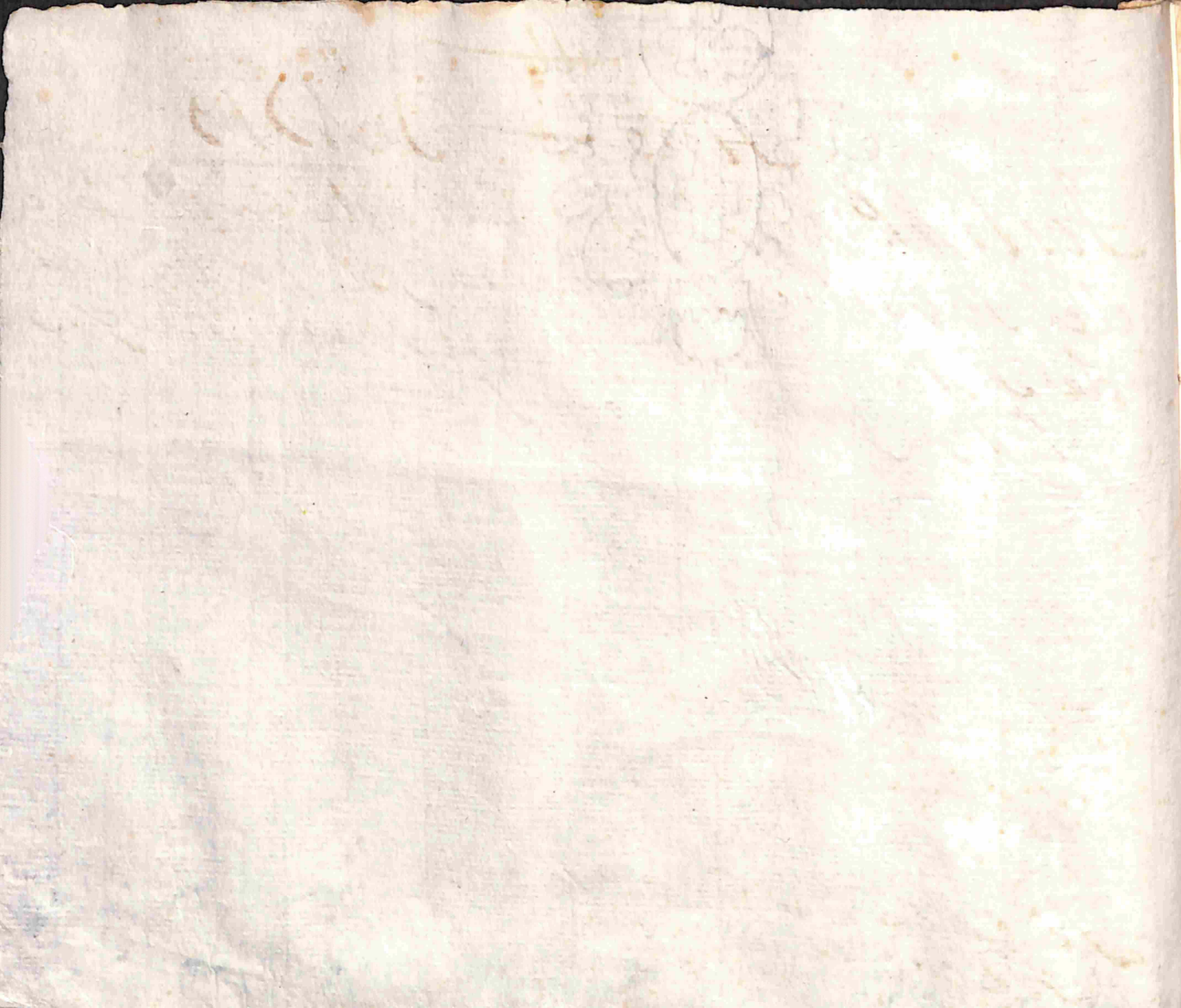
Año = De 19

Testim. de Vn Despacho de Cordillera  
del superior Gobierno y l<sup>a</sup> Cedula  
de S. M. para la Representa<sup>o</sup>n de yn  
gleses y sus bienes. =

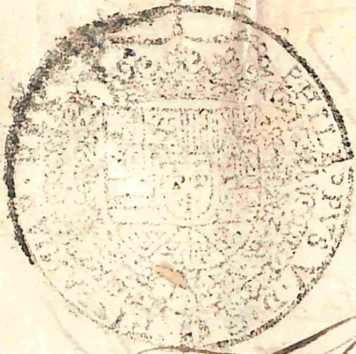
Amicofoxas

RS

La Cade por Prados  
Alcalde mayor



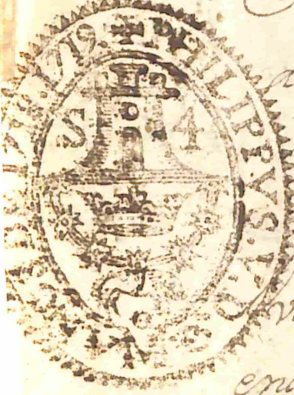
Un castillo.



SELLO CUARTO. UNO VIER  
FILLO, AÑO DE MIL SEPTU  
CIENTOS Y CINQUE.

El Coronel de Cavalleria D<sup>no</sup> Thom<sup>s</sup>

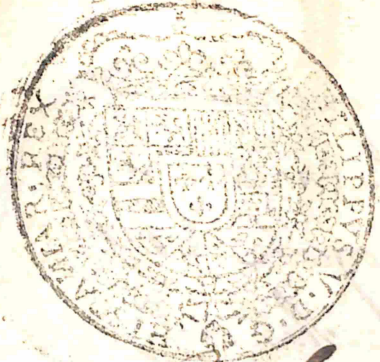
NOVATELLO



Heran de los Rios Cavaleros del Orden  
de Santiago Gentil hombre de la Real Camara  
para de Su Mage<sup>d</sup> de su Consejo Governador  
y Capitan General dees de Reyno de la Nueva  
España y Galicia y Presidente de la Real Audiencia  
y Chancilleria de Guadaluaxaxato. Mag<sup>s</sup>  
Sabex al Alcalde Mayor de esta Villa de Adu  
as Calientes, como Themiende General del R<sup>o</sup>  
de San Mathias de Liexxa de Pinos Alcaj<sup>s</sup>  
Mad<sup>es</sup> Charcas San Gregorio del Masapil, N<sup>ra</sup>  
Señora de las Nieves Villa de Mexena, Real<sup>s</sup>  
Minas de Sombrexete, Juesmito, Taltenango y  
San Christoval de la Barranca y sus lugares  
Themiendes que su Mage<sup>d</sup> Dios lo guardo en sus  
años, seis años expedix una Real Cedula en  
su fha en San Lorenzo e Real acatorre de Sep.  
del año proximo pasado dirigida a mi para q<sup>e</sup>  
ensuriado q<sup>e</sup> proseda adas las providencias conve  
nientes para q<sup>e</sup> se haga deprevalia y confiscacion  
de todo genero de bienes haciendas y efectos que  
se hallaren y pertenecian en qualquiera manera  
a los Ingleses q<sup>e</sup> huvieren en el distrito de mi gou.  
D<sup>no</sup>

fuera de ella que se leuó en esta Villa a los  
seis del Corde. con Carta instructiva del Se-  
ñor D.<sup>o</sup> Miguel fernandez Duran su secreta-  
rio que es el menor de uno y de otro con la seque-  
ta quemada alavista que di de todo, el Ab-  
gado fiscal es el siguiente = El Rey = Por  
Realzid / Real Audiencia Real de Guadalupe en  
la Provincia de la Nueva Galicia: por quan-  
to con motivo de haver contravenido la Corona de  
España al tratado de paz, ultimamente  
la armada con esta de España atacando a sus  
naves Naval con la suya y embarazando los pro-  
prios, que son perjuicio de aquella Nación y por sus  
estas causas iban facilitando mis esquadras en el  
Reyno de Sicilia; hallado el Caso de romper  
la Guerra con aquella y esta Corona. Por tanto  
por la presente os ordeno y mando que luego que re-  
sivais este despacho paseis adar las providencias  
convenientes para que se haia rebueldia y confis-  
cacion de todo genero de bienes, haciendas y efectos  
que se hallaren ahi y pertenescan en qualqui-  
er manera a los Ingleses que tuviere en esta ju-  
risdicion fuera de ella, prosediendo onesto con  
cautela y cautela necesaria para que no pue-  
dan reservar cosa alguna; Acuyo fin hareis  
secojan los libros de negocios en que es buer  
ven sus correspondencias y que se reconozcan en

DELLO QUARTO VN QUARTO  
MILLO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE



VNCVARTILLO



No dembreber <sup>nos</sup> termino los Registros de lo. S. S.  
y lo que por mis y otros condaue estarseles debí  
endo por sus Correspondientes lo haxerem  
bargar y asegurar; <sup>de</sup> Todo lo que en esta con  
firmidad hallareis ser suyo o que les pertene  
ciera Reziuireis por inventaris ande Coruñ.  
de clarando con distindion la Cantidad y calidad  
de cada cosa, e Dinero Joyas y plata labrada de  
Jas y otra qualquier Parrencia todo con cla  
ridad y Justificacion; Deuente q Siempre conde  
yo haxeris depositar de manera q este embue  
na Custodia hasta nueva Orden mia; Estareis  
advertido q en esta Representa q confiscacion han  
deser comprehendido todo los bienes y efectos  
procedidos de la asiento de negros por que mi vo  
luntad es, q nose exceptuen estos ni otros algu  
nos que se toca en qual quiera manera, ni  
q se les guarde plazo ni condicion alguna de las  
estipuladas en los vltimos Tratados de paz y  
asiento de Negros; La vltimo os ordeno  
q despues de hauxer se embaxado y asegurado  
todos los bienes y haciendas perteneciente a  
gleres haxeris embarcar a todos los que de esta  
nacion se hallaren ennegos para ser en Nauio

*[Handwritten signature]*

mis o de particulares mis Barcos queriniere  
de los Reinos de los repartiendo encada uno  
a proporción del porte de la Nave o gente de su  
susculacion de muerte q no aya q Cereza de ello  
algun insulto de riantamiento; todo lo qual exer  
citareis con la actividad y diligencia, que imparte  
q de haverlo hecho así, me dareis aviso en las  
ocasiones que se ofrescan; que así es mi voluntad  
y conrieda a mi Servicio. fho en San Lorenzo el  
Real a catorze de Septiembre de mil setecientos  
y tres años = Yo el Rey = D. Miguel fern  
nandez Duran = Por despacho de catorze  
del presente mes ( que se hizo en esta ocasion ) se  
ordena a V. S. que desde luego adar promptas  
providencias para que en toda la jurisdiccion de esta  
Audiencia se haga represalia de los Vienes Navi  
os y efectos pertenecientes a Ingleses aunque sean  
de los del ariento de Negros, y para que esta re  
presalia se execute con la legalidad y puntualidad  
q se requiere de muerte que en lo de adelante no  
aya de parte de Ingleses que sea de ni reculto al  
guna parte de sus vienes y efectos manda el Rey  
de V. S. las ordenes necesarias para que concurren  
precisamente a los embarcos y inventarios y depo  
sitos de ellos de mas de los Governadores, y Justi  
cias los oficiales de la Real hacienda en los ca  
raxes donde los huviere y asi mismo un factor In  
gles q los firme, y le conste de lo que se embarga

En quarto.



SELLO QVARTO VNQVARTILLO  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

VNCVARTILLO



y que no se estraxa nada = tambien manda  
 su Magestad q a los Ingleses a quienes se embargaron  
 sus Bienes se les señale por un el grado  
 de cada uno la porcion competente para su susten-  
 to y alimento y que se les asista con ella sa-  
 cando la de sus propios caudales y dando el  
 resto de lo que para este fin se les entregare el  
 qual sirva de Data para la cuenta de oficiales  
 Reales o personas en quienes se hiziere el depoi-  
 to de los Bienes embargados en cuyo cumplimiento  
 lo y en el de lo demas prevenido en el citado des-  
 pacho quiere su Magestad y V.ª. por su todo respecto  
 al Ciudadano como asi mismo en que no se moleste  
 a las personas de los Ingleses ni haga refacion  
 sin embargo de esta Reputacion y que V.ª. de  
 cuenta con qualidad de lo que se oboxare en  
 virtud de esta orden Dios q. a V.ª. muchos años  
 San Lorenzo Veintey tres de Sep. de mil setecien-  
 tos y diez y ocho = Don Miguel fernz Duran =  
 Senor Presidente de la Audiencia de Guadalupe  
 M.ª. Sr. El Abogado fiscal hauido la R.ª. de  
 dula de su Magestad (que Dios guarde) de catorce de  
 Septiembre y carta inductoria del Senor D.

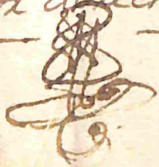
*[Handwritten signature]*

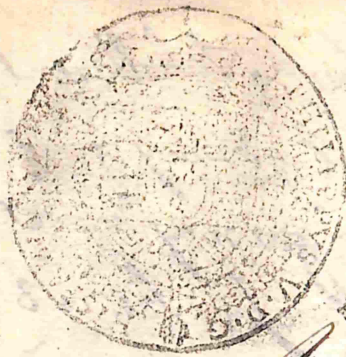
Miguel fernandes Duran de veinte y tres del  
mismo, y año proximo pasado sobre la Represalia  
de vienes Navios y otros efectos pertenecientes a  
Ingleses q. se hallaren en la Jurisdiccion de la Real  
Audiençia de este Reyno y dize: Que para la pronta  
execucion de lo mandado por n. Mag. se ha de ser  
via V. Sa. mandar librar los despachos necesarios  
con insercion a la letra de n. Real Cedula y Car-  
ta a las Cabezeras y principales Lugares como  
son Guadalupe, Tacabaca y Parral que es de la  
jurisdiccion de la Real Audiençia de este Reyno  
~~y dize que para la pronta~~ donde es el mayor comer-  
cio y Verindad y de mas Villas y Lugares comprehen-  
didos p. q. las personas a quienes V. Sa. tubiere por  
bien de comerlos con la Calidad y circunstancia  
de negocio ( que no sean de la indignidad y suscri-  
ençia q. conviene) con interuencion de los Jorales  
Reales y donde no los hubiere con la de los Alcal-  
des mayores y Justicia y procedan a todas las dili-  
gençias q. se ordenan y sobre cada punto remarcadas  
sobre los quales que con tanta Claridad y expre-  
sion se manifestan no se le ofrezca al Abogado  
fiscal cosa que advierta para el Regimen de los  
executores sino que conidos a ellos y en la forma  
que van expuestas los guarden y executen con la  
brevedad posible y remitan la diligencia q. hizier  
en rematar y celladas para que en su vista que-  
da V. Sa. dar providençias sobre los demas puntos





de condicion y Viajes de los Ingleses q se hallaren  
sus alimentos y embios de Cauzal y de mas que  
se precisen lo que V. S. tubiere por mas conve-  
niente q sera como siempre lo mejor Agua 3  
Calientes y febrera ocho de mil setecientos y diez  
y nueve = Licenciado D<sup>n</sup> Diego de Langa y Gajardo  
Encuyavista obedecida La Real Cedula por in-  
certa di<sup>a</sup> diferentes providencias a la puntual exe-  
cucion de ella y entre ellas fue la una por decreto  
que proveye se librasen despachos de cordillera con es-  
tados a los Corregidores Alcaldes Mayores y sus  
Jueces y asignando la que hade llevar este des-  
pacho las Jurisdicciones que quedan mencionadas  
y que cada uno por lo que le toca sin la menor di-  
lacion o mision ni detencion alguna quedando e  
contestimonia a la letra de este despacho para lo  
que se sigue con persona de toda seguridad cobrando  
los unos de los otros venios del dia y la hora en que  
lo recibieren de que medaran cuenta cada uno de  
por si de haverlo executado con otros venios para  
ponerlos con los autos de la materia de baxo de la  
pena de un mil pesos a lo que asi nro hixiere apli-  
cados agastos de guerra y parrucion de sus officios q  
irremisiblemente se executara en los que lo con-  
trario hizieren sin admitir se les e fugis ni recusa  
so y se les apercibe se prosedera contra ellos a lo de may  
q huviere lugar por derecho y unos y otros de ba





SELLO QVARTO. VN QVARTO  
 VILLO. AÑO DE MIL SESENTA  
 CIENTOS Y QVINTE.

VNCVARTILLO



se de la misma pena conclusa las diligencias  
 que hizieren remittiran originales a mi  
 Superior Gobierno a averiguar los In-  
 dices y ensus territorios vendieren em-  
 bargados los todos bienes de qualquier  
 especie y calidad que sean y depositaran  
 en personas legas llanas y abonadas y lo todo  
 fuer en forma con sumision a mi voluntad  
 con toda claridad y distincion de la calidad  
 y especies de bienes manteniendolos en todo el  
 posito intencion de la cosa les ordeno ministrando  
 de ellos mismos los alimentos necesarios y  
 remittiendo sus personas con la guarda y custodia  
 necesaria a la Ciudad de Guabalar. p.  
 que lo disponga de ellos. Del ultimo de  
 dirige este despacho y es el Corregidor de San  
 Jproual de la Barranca quedandose tambien  
 en con testimonio y con razon de haverlo hecho  
 asi lo remittira original para reconocer si se  
 cumple con lo que va mandado. Dado en la Ci-  
 dad de Aguas Calientes a diez y nueve dias  
 del mes de febrero de mil seiscientos y oves y

nuebe años = D<sup>no</sup> Thomas Hieron de los Rios  
Comandante de su Señoría = Juan Garcia de  
Argomanes S<sup>mo</sup> Real = V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> libra de pacho  
de Covillera para que los Correjidores Alcaldes Ma  
yores y sus Therrientes a quienes se dirige exca  
sen las diligencias prevenidas en la D<sup>ta</sup> Real  
y Carta instructiva incerto de base de la copia de  
mil pesos aplicados a los gastos de su  
uacion de su oficio y apercibir<sup>se</sup> que van preven  
idos = He<sup>do</sup> yo de yore q para la quonta = no =

Conuendo con el Original que gano a el Alcalde Mayor  
de Sierra de Pinos, de donde fue sacado y conuido siendo  
Dejados, Juan de Escamilla, Antonio Samudio, y Joseph  
Cusebio Flores, Vecinos de esta Villa, donde es fecho en  
veintey uno de febrero de mill setecientos y diez y nuebe años,  
por que conde, lo firme, con don Desiderio de as. con quien  
Actuo, como Alcalde Mayor, de esta Villa, y Juez de Real Audiencia  
por Ausencia de el Escrivano Publico, y Jefe de los  
de que doy fe =

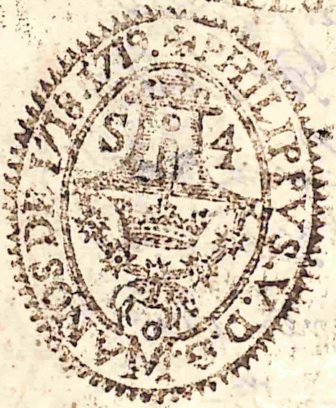
De la Villa de la Prada  
t. Ant. Ceriz Prada  
t. Juan Garcia

En quartillo.



SELLO QUARTO, UNO VAR  
FELLO, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y QUINTE.

UNO VARILLO

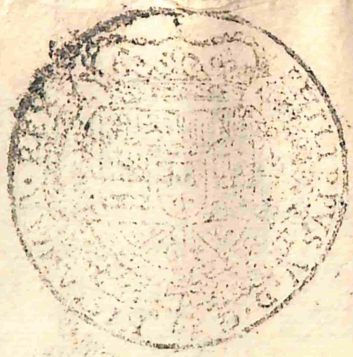


*[Faint, illegible handwritten text and markings covering the lower portion of the page.]*

11 11 11 11 11



Un quarto.



BELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y QVINZE.

UNCVARTILO

